

autorizado a prestar simultáneamente dos puestos de trabajo asistencial, si uno es hospitalario y el otro no hospitalario, o si los dos son hospitalarios, digo si los dos no son hospitalarios, si corresponden a centros dependientes de distinta Administración Pública, Seguridad Social, empresas estatales u otras del sector público o centros concertados, y no lo impida la dedicación, el horario o las circunstancias objetivas del puesto de trabajo.

La Ley señala para el personal sanitario un período transitorio de tres años, con posibilidad de desempeñar dos puestos de trabajo. Pero les obliga a hacer una declaración indicando por cuál de ellos optan, sin posibilidad de renunciar a dicha opción, salvo causa justificada.

Finalmente el plazo para presentar la declaración con el historial profesional de cada uno, y en relación a sus respectivos puestos de trabajo, vence el último día del mes de marzo de 1983, por lo que conviene esperar hasta los últimos momentos, mucho más si pensamos que el Gobierno está tramitando unas normas complementarias y quizá una modificación de dicha Ley de incompatibilidades.

COMENTARIO A LA CIRCULAR N.º 1/1982 DE 9 DE DICIEMBRE

Como un complemento de lo que te informaba sobre la Ley de Incompatibilidades del 9 de junio de 1982 para los Funcionarios Públicos, y a fin de evitar posibles confusiones por los posibles afectados, aunque ya habla de ello en esa información. Quiero indicarte que los Médicos de la Seguridad Social no son considerados Funcionarios Públicos, y que por tanto en materia de incompatibilidades tienen su propia legislación, entre la cual se encuentra la Orden del 27 de junio de 1973, y dentro de ella su artículo 165, todo ello relativo al Reglamento General para Régimen de Gobierno y Servicio de las instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, y según la nueva redacción de dicho artículo en esa Orden, resulta que los servicios jerarquizados de las Instituciones hospitalarias de la Seguridad Social son incompatibles con cualquier otro cargo que interfiera el horario de trabajo, y además son incompatibles con puestos hospitalarios del Estado, Provincia o Municipio de plena dedicación.

Para mayor claridad, quiero matizar, que mi informe es de carácter general y no referido a ningún caso en particular, cada caso habrá de ser estudiado y examinado, a fin de poder dar un criterio concreto para el mismo.

LUIS SANCHEZ-MORATE CASAL
Asesor Jurídico Colegiado

DE INTERES

DE PRESIDENTE CONSEJO GRAL. A PRESIDENTE COLEGIO MEDICO.

«ANTE LA DISTRIBUCION POR EL INSALUD DE UNOS IMPRESOS DE DECLARACION DE PUESTOS DE TRABAJO A DICHO INSTITUTO Y OPCION ENTRE LOS MISMOS EN EL QUE SE INVOKA LA LEY DE INCOMPATIBILIDADES 20/82, PERO QUE NO SE AJUSTA A ELLA, EL CONSEJO GENERAL RECOMIENDA DE MOMENTO LA ABSTENCION DE RELLENAR DICHOS IMPRESOS, HASTA CONOCER LOS RESULTADOS DE LAS GESTIONES QUE ESTA REALIZANDO CERCA DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD Y EL MINISTRO DE SANIDAD».

SALUDOS RAMIRO RIVERA.